

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

23902 *Resolución de 31 de octubre de 2025, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre la Universidad de Granada y el Fondo de Garantía Salarial, O.A., para la realización de prácticas académicas externas.*

Suscrito el convenio entre la Universidad de Granada y el Fondo de Garantía Salarial, O.A., para la realización de prácticas académicas externas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 31 de octubre de 2025.—El Secretario General Técnico, Noel Rodríguez García.

ANEXO

Convenio entre la Universidad de Granada y el Fondo de Garantía Salarial, O.A., para la realización de prácticas académicas externas

En Granada, a 27 de octubre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, don Esteban Romero Frías, Vicerrector de Innovación Social, Empleabilidad y Emprendimiento de la Universidad de Granada, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, avenida del Hospicio, s/n, 18071, por delegación de competencias, mediante Resolución de 28 de julio de 2023 (BOJA núm. 148, de 3 de agosto de 2023).

Y, de otra parte, don Fernando Sainz Martín, Secretario General en funciones del Fondo de Garantía Salarial, O.A., con NIF Q2819014H (en adelante Entidad Colaboradora), en representación del mismo, en base a la Resolución del Subsecretario de Empleo y Seguridad Social, de fecha 6 de octubre de 2014, con domicilio social en Madrid, calle Sagasta, 10.

Intervienen como tales, y en la representación que ostentan se garantizan entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica del estudiantado universitario, cuyo objetivo es permitirle aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que le preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que, de acuerdo con el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y con la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Granada, la Universidad y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ella vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras

previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas del estudiantado con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El convenio tiene por objeto la realización de prácticas académicas externas y el desarrollo de actividades vinculadas a los trabajos de fin de grado o de máster en la entidad colaboradora del estudiantado matriculado en cualquier enseñanza impartida por la Universidad, en los términos recogidos en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Granada y en los planes de estudio de la titulación correspondiente, de las distintas titulaciones que se imparten en la Universidad de Granada.

Segunda. *Proyecto formativo.*

Las líneas de trabajo a realizar por el estudiantado universitario deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar, y estarán relacionadas con las actividades programadas en el diseño del proyecto formativo. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

Tercera. *Prácticas curriculares.*

Las prácticas objeto del presente convenio de Cooperación Educativa tendrán la duración y perfil formativo reflejados en el Plan de Estudios correspondiente en los términos establecidos en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y se incluirán en el documento de aceptación de prácticas.

Anualmente, la entidad colaboradora determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas curriculares.

La realización de prácticas académicas externas curriculares no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes. No obstante, y de forma voluntaria, la entidad colaboradora podrá estipular la aportación al o a la estudiante de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio. En este caso, las obligaciones derivadas de la inclusión del estudiantado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación en el sistema de la Seguridad Social serán a cargo de la entidad donde el estudiante realice las prácticas.

En materia de Seguridad Social se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. La Universidad de Granada, en el caso de prácticas curriculares no remuneradas, asume las obligaciones derivadas de la inclusión del estudiantado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación en el sistema de la Seguridad Social en los términos establecidos en la disposición adicional quincuagésima segunda, apartado 4.º, letra b) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Cuarta. *Horario.*

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiantado en la Universidad.

Quinta. *Obligaciones de la entidad colaboradora.*

La entidad colaboradora estará obligada a:

- a) No cubrir con estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo.
- b) No acoger a estudiantes con los que tenga algún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria, salvo autorización expresa del responsable de prácticas del centro, para las prácticas curriculares objeto del presente convenio.
- c) Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar al estudiantado en prácticas de las mismas.
- d) Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación del estudiantado en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- e) Designar un tutor o tutora de prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Ésta asignará las funciones a realizar por el estudiantado durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.
- f) Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del tutor o tutora de prácticas, pueda cometer el estudiantado durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- g) Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- h) Facilitar el acceso a la entidad a la persona designada por la Universidad para llevar a cabo la tutoría académica, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- i) Comunicar el número de contratos de trabajo que, en su caso, realice al estudiantado, antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- j) Emitir al estudiantado documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- k) Emitir el informe final, según modelo facilitado por la Universidad.

Sexta. *Obligaciones de la Universidad de Granada.*

La Universidad de Granada estará obligada a:

- a) Facilitar a la entidad el proyecto formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- b) Designar a la persona que lleve a cabo la tutoría académica, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- c) Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- d) Garantizar que el estudiantado seleccionado esté cubierto por un seguro de responsabilidad civil y, en su caso, por un seguro de accidentes.
- e) Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación del estudiantado que esté realizando prácticas formativas.
- f) A petición de la persona que realice la tutoría en la entidad colaboradora, expedir un documento acreditativo de la colaboración prestada.
- g) Emitir, en su caso, a la entidad colaboradora, un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

Séptima. *Obligaciones del estudiantado.*

El estudiantado tendrá, entre otros, los siguientes deberes:

- a) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto formativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- b) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- c) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- d) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.
- e) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

Octava. *Propiedad intelectual e industrial.*

Durante la realización de las prácticas académicas externas, el estudiantado tendrá derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Novena. *Régimen de asistencias.*

El régimen de asistencias será el reflejado en la normativa de prácticas y, necesariamente, tendrá que incluir la regulación que permita al estudiantado cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

Décima. *Régimen de permisos.*

El régimen de permisos de los y las estudiantes será consensuado entre el tutor académico de la Universidad y el tutor de la Administración.

No obstante, el o la estudiante tendrá derecho a los permisos necesarios para asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios, así como a la asistencia, en su caso, a las reuniones de los órganos de gobierno de la Universidad o visitas médicas debidamente justificadas. Para ello, deberá comunicarlo previamente y con antelación suficiente al tutor designado por parte de la Administración.

Undécima. *Rescisión, renuncia y revocación de las prácticas.*

Las prácticas académicas externas, en su caso, podrán ser rescindidas por la entidad colaboradora, renunciadas por el estudiantado o revocadas por la Universidad en los términos establecidos en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Granada.

Duodécima. *Régimen jurídico laboral.*

Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Las personas beneficiarias de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo con la Universidad de Granada ni con la Entidad Colaboradora.

La realización en la Entidad Colaboradora de las prácticas académicas externas no tendrá la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Decimotercera. *Naturaleza y jurisdicción.*

El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

Decimocuarta. *Seguimiento y control del convenio.*

Las partes establecerán los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

Del seguimiento y desarrollo del presente convenio se ocupará una Comisión mixta paritaria, creada al efecto, compuesta por dos miembros de la Universidad: Vicerrector/a o persona en quien delegue y Director/a del Centro de Empleo y Prácticas (CEP), y otros dos miembros en representación de la Entidad colaboradora, con objeto de impulsar y coordinar las actividades derivadas del desarrollo del presente convenio.

Las partes acordarán en el seno de la Comisión de Seguimiento detalles relativos a la ejecución del convenio, requiriéndose el simple acuerdo de las partes, siempre que no afecte al contenido mínimo y esencial del convenio, el cual no puede ser objeto de modificación en la Comisión de seguimiento. El contenido mínimo a concretar por esta vía abarca los aspectos relativos al conocimiento por parte de la Comisión del estado de desarrollo de las prácticas curriculares, incluyendo el horario de su realización, el régimen de asistencias y de permisos del alumnado.

Decimoquinta. *Protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Especialmente, cada parte cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de los datos que sean objeto de tratamiento.

En ningún caso, en el marco del presente convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales objeto de tratamiento por las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Con la finalidad de dar cumplimiento al principio de minimización de datos, la Entidad Colaboradora se compromete a no pedir el número de teléfono personal del o de la estudiante en prácticas, ni a utilizar como herramienta de comunicación para la realización de las prácticas números de teléfono o cuentas de correo electrónico personales del o de la estudiante. La vía de comunicación con el o la estudiante será su dirección electrónica académica compuesta por el nombre de dominio «@correo.ugr.es».

Cada parte responderá directamente ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados/as, procuradores/as, técnicos/as, etc.) que puedan derivarse de su defensa.

Decimosexta. *Vigencia.*

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de que adquiera eficacia. Será eficaz desde su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimoséptima. *Modificación y extinción.*

1. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

Cualquier modificación que altere lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como adenda, siguiendo los trámites que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Por denuncia de alguna de las partes con antelación mínima de un mes.
- b) La desaparición del objeto del mismo.
- c) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- d) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- e) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente convenio.—En representación de la Universidad de Granada, Esteban Romero Frías.—En representación del Fondo de Garantía Salarial, O.A., Fernando Sainz Martín.